

Deportes, registrada al número 930, de 13 de marzo de 2013, ya que la superficie cuyo vallado se solicita es de 8.523 m<sup>2</sup>, menor que la mínima de 10.000 m<sup>2</sup> que se viene utilizando en aplicación del vigente PGOU-95, por referencia a la legislación agraria, así como a los 11.008 m<sup>2</sup> de la parcela catastral de referencia, y, obviamente, mucho menor que los 26.896,50 m<sup>2</sup> de la nota registral.

Resulta muy significativo el informe obrante en el expediente, aportado, emitido por el Aeropuerto de Melilla, de 12/02/2013, a instancias del interesado, sobre la afección a las servidumbres aeronáuticas, en el que se expresa (subrayado y negrita por quien suscribe):

" "La zona donde se encuentra situada la finca es una zona sensible y sería necesario que cualquier construcción sea aprobada y controlada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

" ...

No se encuentra aportado por el interesado informe alguno, emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (que, por lo que se sabe, es el órgano competente) en relación a la colindancia del terreno con el Arroyo Mezquita, así como la realización del vallado sin separación del muro de encauzamiento del mismo.

En consecuencia: Al día de hoy, no sólo queda suficientemente documentado por los distintos órganos administrativos actuantes que se han iniciado actividades diversas (obras, usos de almacenamiento y, aparentemente, comerciales lucrativas, continuados) sin las preceptivas licencias urbanísticas para los mismos, sino que ninguna de ellas ha obtenido posteriormente licencia (ya que la única solicitada "vallado", que no se correspondía con el documentado y comprobado en las visitas "in situ", no ha podido concederse, por no encontrarse ajustada al vigente planeamiento aplicable).

**2. DEL RECURSO PRESENTADO y LOS EFECTOS SOLICITADOS:** En relación al mismo, se destacan los aspectos más reseñables, de acuerdo con la normativa y legislación urbanística de referencia, respecto a la Orden recurrida, debiendo considerarse **DESESTIMADOS** el resto de aspectos planteados, por injustificados o inadmisibles a los efectos solicitados expresamente al final del escrito presentado (subrayado por el técnico que suscribe), concretándose en los siguientes:

"tenga por formulado RECURSO DE ALZADA contra la resolución dictada en méritos del expediente administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, relativa a resolución nº 314 del Libro de resoluciones del Ilmo. Sr. Consejero Fomento de la Ciudad

Autónoma de Melilla de fecha 23 de enero de 2013, dictada en expediente de disciplina urbanística 105/2012-LEG, siguiendo la correspondiente tramitación legal

" y dicte resolución en la que estimando el presente recurso, se declare la anulación de la resolución citada, y en su virtud se declare la caducidad del expediente iniciado."

3. Ante todo, parece conveniente realizar las siguientes ACLARACIONES PRELIMINARES:

3.1. El expediente instruido, se ha registrado con el número "000100/2012-LEG", siendo un expediente de Disciplina Urbanística, usualmente denominado "de Reposición de la Legalidad Urbanística Alterada", ya que es ésta la finalidad perseguida por la actividad administrativa y los procedimientos previstos: Permitir la legalización (cuando sea posible y el interesado realice las actuaciones y correcciones tendentes a ello, a ser posible en el plazo previo a la resolución del expediente de reposición y del expediente sancionador, que no consta incoado aún, por las infracciones urbanísticas derivadas de los actos detectados sin licencia), motivo por el que también hay quien los denomina "de legalización", sin que la denominación resulte significativa a los efectos del seguimiento del procedimiento estipulado. Alternativamente, cuando el interesado no ha realizado las actuaciones tendentes a que el resultado sea acorde con el planeamiento aplicable (cesando actividades no autorizadas, reponiendo el estado previo...), es obligatoria la resolución que declare la procedencia de reposición el estado previo, a costa del interesado, así como "impedir definitivamente los usos a que diera lugar" (art. 29.4 del RDU): inicialmente permitiendo que lo realice por sus propios medios el interesado y, posteriormente, ante la falta de la respuesta adecuada, precisando recurrir a nuevas intervenciones administrativas (lo que, se recuerda, implica un mayor gasto por el esfuerzo administrativo y, en consecuencia, un mayor coste público para reparar el resultado de actuaciones voluntarias del particular, iniciadas al margen de la legalidad y del conocimiento de las Administraciones competentes, obligado a costear la reposición de los actos realizados y suspender los usos no autorizados, cuando, llegados a este punto, no ha obedecido las órdenes dictadas: paralización, etc.).

3.2. De acuerdo con el escrito presentado, el recurso de alzada se interpone, en plazo, contra la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, de 23/01/2013, registrada al